

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad.760013103019-2022-00261-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allegó escrito de fecha 17 de marzo de 2023, en el cual se encuentra la constancia de notificación personal de la parte demandada **JUAN SEBASTIAN RONDON SOLARTE**.

Observa el despacho que la notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que fue recibida el día 08 de marzo de 2023, quedando notificada la parte pasiva en los términos según lo preceptuado por la norma en cita.

Por otro lado, advierte el despacho que no tendrá por notificado a la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.**, toda vez que, se evidencia en el plenario inconsistencia en la constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección electrónica del mismo, por parte de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., valga decir que, en la constancia aportada, en la parte del acuse de recibo se encuentra plasmado lo siguiente: “Mar 8 13:03:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[16823]: 7FB8112484F9: to=<GRUPOBETHEL CALI@HOTMAIL.COM>, relay=hotmailcom.olc.protection.outlook.COM[104.47.22.161]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.7 /0.88, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d4ad595d81568c92e736013632efc60913b2f46c68d1ac224ad9d57705a6ae76@dominadigital.com.co>[InternalId=5673651799229, Hostname=SN6PR06MB4926.namprd06.prod.outlook.com] 35721 bytes in 0.223, 155.776 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)”. (subrayado del Despacho).

Y en el pie de pagina del documento se indica lo subsiguiente: “*Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, (...)*”. (subrayado del Despacho).

En consecuencia, se debía agregar dicha constancia en la cual, el despacho tuviera la posibilidad de constatar que efectivamente se remitió el escrito de demanda, los

anexos, la subsanación, auto que libro mandamiento de pago y auto acepta corrección demanda al **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.**

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.**, aportando la constancia de envió a la dirección física o correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en los arts. 291 a 301 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora de fecha 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado **JUAN SEBASTIAN RONDON SOLARTE**, quedó notificado personalmente en los términos según lo preceptuado por la norma en cita. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NO TENER por notificado a la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S.**

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **054** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 29-2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b0794b4ddf021d14c92d6888e1554ac464866c503a36efc83383890f01c5b3**

Documento generado en 28/03/2023 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>